

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 550.

Habiendo desertado de esta ciudad en el dia 25 del actual Antonio Fernandez, hijo de Luis y de Juana Ochoa, de Salcidos, partido de Tui, soldado que era del Banderin del Regimiento de la Corona 5.º Ligeros Peninsular, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del citado Fernandez, y en caso de ser habido lo remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Comandante general de la misma por donde es reclamado. Zamora 26 de Noviembre de 1845.=*Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 551.

Habiendo acreditado la esperiencia que á pesar de las prevenciones hechas á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que se presenten á liquidar los documentos de Proteccion y Seguridad pública, y á satisfacer en las épocas determinadas lo que se haya espendido, siempre se han retrasado algunos en el cumplimiento de un deber, que no solo detiene las operaciones de contabilidad mandadas ejecutar, sino que impide el ingreso de los fondos con que cuenta el Gobierno para atender á los gastos públicos.

A fin de evitar tales perjuicios, encargo á aquellos de dichos funcionarios que se hallen en este caso se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Delegacion de este Gobierno político á verificar la insinuada liquidacion en todo el mes de Diciembre próximo; pues de no hacerlo así, tan luego como finalice este, salgan los apremios contra los morosos, que hayan tenido tan punible descui-

do en el asunto. Zamora 26 de Noviembre de 1845.=*Valentin de los Rios.*

INTENDENCIA. Núm. 552.

La Direccion general de Contribuciones Directas en 13 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Administrador general de Bienes nacionales lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. S. fecha 14 de Octubre último, referente á si los bienes de los suprimidos monasterios y conventos y los del Clero secular se hallan sujetos á la contribucion territorial, y si en tal caso ha de darse preferencia á la formacion de las relaciones que de ellos pidan los Ayuntamientos para incluirlos en dicha contribucion, ó á la de los inventarios que se estan formando para la entrega de los del Clero secular; y en vista de lo espuesto por la Direccion general del ramo, se ha servido declarar S. M., que limitándose en este caso la exencion de dicha contribucion á los bienes del Etsado aplicados á un servicio público, ó á constituir una renta permanente del Tesoro, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo último, siempre que no se hallen en estado de venta, no ofrece duda que los del Clero regular, así como los del secular que se hallasen en estado de venta, deben ser comprendidos en la citada contribucion; entendiéndose tales en cuanto á los del Clero secular los que se determinaron en la ley de 2 de Setiembre de 1841, aun cuando se suspendió su venta y estan mandados devolver, lo cual es ademas conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Instruccion de 1.º de Agosto último, que contuvo las reglas para verificar la expresada devolucion; siendo igualmente la voluntad de S. M. que sin que se entorpezca la

formacion de inventarios para verificarla, dispongan desde luego los Intendentes que se faciliten por las Contadurias de Bienes nacionales las correspondientes relaciones á los Ayuntamientos, de los bienes que quedan sujetos á la contribucion territorial, para que no sufran retraso los repartimientos; pudiendo con dicho objeto las Oficinas del ramo invitar á dichas corporaciones á que las presten las manos auxiliares necesarias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = De la de S. M., comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia. Zamora 20 de Noviembre de 1845. = José Valladares.

Idem. Núm. 553.

La Direccion general de Contribuciones Directas en 13 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente: = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. de una consulta de la Direccion general de Contribuciones directas, fecha 16 del actual, haciendo ver los inconvenientes que pueden ofrecerse de autorizar recargos sobre los cupos de contribucion de cada pueblo para gastos de interés común sin conocimiento previo de este Ministerio, en cuya comprobacion manifiesta lo sucedido en Córdoba recientemente con motivo de haberse recargado en treinta y cuatro mil quinientos catorce reales el cupo de la contribucion territorial de aquella Capital, para atender á los gastos de conduccion y manutencion de presos pobres, conforme á lo resuelto en Real orden de 7 de Agosto próximo pasado, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. exclusivamente. Enterada S. M., y hecha cargo de que para llevar á efecto los recargos sobre las contribuciones é impuestos, en conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Mayo, circulados en 15 de Junio último, se necesita ademas del conocimiento previo de este Ministerio, que por él se expidan á las Autoridades de Hacienda las órdenes que lo prevengan, sin cuyo requisito no deben consentir su reparto ni exaccion; se ha servido resolver que V. E. traslade á este Ministerio la expresada Real orden de 7 de Agosto último, como necesaria para conocimiento y ejecucion de las Oficinas de Hacienda, y que en lo sucesivo, antes de acordarse ningun recargo á los cupos de contribuciones é impuestos como arbitrios ó recursos con destino á gastos de interés común, se sirva oirme para que de acuerdo por ambos Ministerios se determinen y comuniquen en consecuencia las resoluciones á sus respectivas dependencias, aunque de antemano esté por ley especial señalado el máximum á que puedan ascender á fin de evitar toda clase de conflictos é inconvenientes. De Real orden lo comunico á V. E. á los objetos expresados. = De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos

de la provincia. Zamora 20 de Noviembre de 1845. = José Valladares.

Idem. Núm. 554.

Las Direcciones generales de Contribuciones Directas é Indirectas y la Contaduria general del Reino en papel oficial de 17 del corriente me dicen lo que copio.

A fin de que los intereses de la Hacienda pública no se perjudiquen en la admision, por cuenta de la contribucion de consumos, de las cantidades que los pueblos hayan satisfecho por gastos del Culto parroquial del presente año, como lo dispone la ley de presupuesto, y á que se refieren las órdenes de estas Direcciones y Contaduria general de 15 de Setiembre y 31 de Octubre últimos, han acordado las mismas advertir á V. S.:

1.º Que los Ayuntamientos que presenten para su abono los recibos firmados por los Párrocos, quedan responsables de la legitimidad de aquellos documentos.

2.º Que los mismos Ayuntamientos en union con los Párrocos son responsables de la cantidad que importen los recibos, si la Junta de dotacion del Clero no los admitiese en cuenta de lo que debe recibir del Tesoro público.

Y 3.º Que con estas salvedades se proceda desde luego y no se interrumpa la admision de dichos recibos, á fin de que sin falta alguna tenga cabal cumplimiento la 7.ª prevencion de la circular citada de 31 de Octubre último.

Todo lo que las Direcciones y Contaduria general del Reino comunican á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y puntual observancia.

Lo que se inserta en el Boletin para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los mismos que darán conocimiento de su contenido á sus respectivos Párrocos. Zamora 20 de Noviembre de 1845. = José Valladares.

Idem. Núm. 555.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas en 16 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la REINA de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 29 de Octubre último, exponiendo la conveniencia de que se señalen plazos para la inscripcion y pago de derechos del registro de Hipotecas de los instrumentos que se otorguen en el extranjero ó en los dominios de América y Asia; y conformándose S. M. con lo expuesto por V. S., se ha dignado señalar el plazo de cuatro meses para la presentacion de los documentos otorgados en los dominios extranjeros de Europa; el de un año para los que lo sean en América y Africa, y el de año y medio para los de Asia; considerando solamente los términos marcados en el artículo 18 del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado para los que se otorguen en la Península. = Lo que la Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, la de las ofi-

cinas del registro de esa provincia y demas efectos consiguientes.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y conocimiento del público. Zamora 20 de Noviembre de 1845.
 =José Valladares.

Idem.

Núm. 556.

La Direccion general de Contribuciones directas me comunica la siguiente circular.

Habiéndose expresado en un sentido hipotético en la nota tercera del estado circulado por esta Direccion con fecha 4 del corriente las deducciones que deben hacerse en los pueblos de los productos totales de la riqueza rural, urbana y ganadería, para señalar el líquido imponible de contribucion territorial por el repartimiento del segundo semestre de este año, y vista la duda que sobre este punto han consultado algunos Administradores; la Direccion, con el objeto de prevenir cualquiera involuntaria equivocacion en que pudiera incurrirse por falta de la conveniente claridad, ha acordado advertir á V. S. que si bien respecto á la riqueza urbana es fija la deducion de la cuarta parte por huecos y reparos con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 23 de Mayo circulado en 15 de Junio últimos, no sucede lo mismo en cuanto á la riqueza rural y ganadería, por cuya razon deberá entenderse redactada la referida tercera nota del estado de que se trata, en los términos siguientes:

3.ª «Para designar el producto líquido, se advierte que ha de rebajarse del producto total una cuarta parte en la propiedad urbana, á excepcion de los edificios destinados á molinos de aceite, harina, tahonas, ingenios, y en general en los que se ejerza una industria ó artefacto sujeto al subsidio industrial, en los cuales se rebajará la tercera parte: que la que ha de hacerse en la propiedad rural será la que corresponda á los gastos del cultivo (cuya proporción de rebaja anual bien la tercera, cuarta, ó la que fuere por término medio, se expresará); de modo que con dicha rebaja, la renta líquida y la utilidad del cultivo, se represente el producto total; y finalmente, que del de la ganadería se exprese el tanto por ciento que se rebaje para la demostracion comprendida en el estado.»

He creido conveniente esta aclaracion, no sea que se tome como deducion fija la de la tercera parte en el producto total de la propiedad rural, y el diez por ciento en el de la ganadería, que hipotéticamente se señaló en la nota tercera del estado que queda aclarada por la que precede; debiendo tambien prevenir la Direccion que el resumen que ha de formarse de las relaciones de los pueblos, lo redacte esa Administracion en uno general que espresé pueblo por pueblo todos los de la provincia.

Lo que he dispuesto insertar en el Periódico oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de la misma en la redaccion del estado de que se trata y cuyo modelo se publicó en el Boletín n.º 92. Zamora 24 de Noviembre de 1845.
 =José Valladares.

Idem.

Núm. 557.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dijo á este de Hacienda en 27 de Octubre último lo siguiente.—El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba en carta número 371 de fecha 10 de Agosto último, participa á este Ministerio que el Gobierno mejicano por decreto de 12 de Julio próximo pasado ha declarado cerrado al comercio extranjero y al de escala y cabotaje el puerto de San Juan Bautista de Tabasco, cuya declaracion comenzará á tener efecto respecto de los buques extranjeros á los dos meses de publicado el decreto en la capital de aquella República. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, con encargo de que lo haga por su parte á las Aduanas y Juntas de comercio de esa provincia, dándola tambien publicidad por medio del Boletín oficial.

Lo que he dispuesto publicar en el Periódico oficial de la provincia, cumpliendo con lo prevenido en la misma, para conocimiento del público. Zamora 24 de Noviembre de 1845.
 =José Valladares.

Continúan los descubiertos en que se hallan los pueblos que espresa por la susericion al Boletín oficial.

AÑOS.

	1843	1844	1845			
			Trimestres	1.º	2.º	3.º
<i>Benavente.</i>						
Melgar de Tera			17	22	18	12
Micereces			17	22	18	12
Milles de la Polvorosa			17	22	18	12
Morales de Rey			17	22	18	12
Moratones			17	22	18	12
Mozar, y el despoblado de Malucanes			17	22	18	12
Olmillos de Valverde			17	22	18	12
Olleros de Tera			17	22	18	12
Otero de Bodas			17	22	18	12
Otero de Soriegos						19
Paladinos del Valle			17	22	18	12
Pobladura del Valle			17	22	18	12
Pozuelo de Vidriales			17	22	18	12
Prado			17	22	18	12
Pública de Valverde			17	22	18	12
Pumarejo de Tera			17	22	18	12
Quintánilla de Urz			17	22	18	12
Quiruelas de Vidriales			17	22	18	12
Quintanilla del Olmo						19
Redelga			17	22	18	12
Revellinos			17	22	18	12
Riego del Camino			17	22	18	12
Rosinos de Vidriales			17	22	18	12
San Agustín			17	22	18	12

San Cristobal de entre- viñas		17	22	18	12	19	2			
San Esteban del Molar		17	22	18	12	19	2			
San Juanico el Nuevo		17	22	18	12	19	2			
San Martin de Valde- raduey		17	22	18	12	19	2			
San Miguel de Esla		17	22	18	12	19	2			
San Miguel del Valle	77	22	17	22	18	12	19	2		
San Pedro de Ceque		17	22	18	12	19	2			
San Pedro de la Viña		17	22	18	19	19	2			
San Roman del Valle		17	22	18	12	19	2			
Sta. Colomba de las Caravias		17	22	18	12	19	2			
Sta. Colomba da las Monjas		17	22	18	12	19	2			
Sta. Cristina de la Polvorosa, y el des- poblado Cervillas		17	22	18	12	19	2			
Sta. Croya de Tera		17	22	18	12	19	2			
Sta. Marta de Tera		17	22	18	12	19	2			
Santibañez de Tera		17	22	18	12	19	2			
Santibañez de Vidria- les		17	22	18	12	19	2			
Santovenia		17	22	18	12	19	2			
Sitrama de Tera		17	22	18	12	19	2			
Tapioles						19	2			
Tardemezcar		17	22	18	12	19	2			
Una de Quintana		17	22	18	12	19	2			
Valdescorriel, y los des- poblados de Palazue- lo de los Conejos y Sta. Marta				18	12	19	2			
Val de Sta Maria		17	22	18	12	19	2			
Vecilla de la Polvorosa		17	22	18	12	19	2			
Vecilla de Trasmonte		17	22	18	12	19	2			
Vega de Tera		17	22	18	12	19	2			
Vega de Villalobos				18	12	19	2			
Verdenosa		17	22	18	12	19	2			
Vidayanez						19	2			
Villabrázaro		17	22	18	12	19	2			
Villafáfila, y el despo- blado de Salinas		17	22	18	12	19	2			
Villaferrueña		17	22	18	12	19	2			
Villajeriz		17	22	18	12	19	2			
Villalba la Lampreana						19	2			
Villamayor de Campos y su barrio		17	22	18	12	19	2			
Villalobos	38	5	17	22	18	12	19	2		
Villalpando	45	30	77	22	17	22	18	12	19	2
Villanazar			17	22	18	12	16	2		
Villanueva de Aznague			17	22	18	12	19	2		
Villanueva del Campe y el despoblado de			17	22	18	12	19	2		
Villafrontin			17	22	18	12	19	2		
Villaobispo			17	22	18	12	19	2		
Villar de Fallabes	77	22	17	22	18	12	19	2		
Villárdiga							19	2		
Villarrin de Campos	38	4	17	22	18	12	19	2		
Villaveza del Agua			17	22	18	12	19	2		

(Se continuará.)

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Zamora, su dotacion consiste en 4,100 rs. anuales pagados del fondo de propios por mensualidades y puntualmente. Tiene además diferentes emolumentos de visitas á los vecinos de la Ciudad no pobres, y consultas ó apelaciones á los pueblos inmediatos. Tiene entre otras obligaciones la de asistir sin retribucion á los vecinos pobres, á los encarcelados y Comunidades Religiosas mientras subsistan en tan deplorable estado. Los pretendientes á esta plaza dirigirán sus solicitudes, con justificacion de méritos literarios y servicios prestados en la carrera, á la Secretaría de Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 15 del próximo mes de Diciembre. Zamora 24 de Noviembre de 1845. = Bernardino Fernandez Grande.

AVISOS.

Quien quisiese arrendar los pastos para pariciones en el despoblado de Sta. Maria del Valle, término de Madridanos de esta provincia, puede acudir á D. Gerónimo Aguado Muñoz, vecino de Zamora, que vive calle Rua de los Notarios, quien lo hará en el precio que estipulen.

La persona que guste interesarse en la compra de la caza de conejos de las dehesas Mangas y Balmasedo, acuda á D. Atanasio de la Torre en la villa de Távara, que bajo el pliego de condiciones que tendrá de manifiesto se enagenará el dia 7 de Diciembre de este año.

En el término del pueblo de Gema se halla arrendada la caza y pesca con anuencia de los vecinos y propietarios; se publica para que ninguna persona se propase á cazar ó pescar en dicho término.

En el pueblo de Cerezal de Aliste ha faltado una pollina de cinco á seis años, como de cinco cuartas y media de alzada, larga y panda, pelo negro, con un lunar blanco encima de la cola; quien supiese de su paradero dará razon á Pedro Fernandez, vecino de dicho pueblo.

Ha faltado del pueblo de Manganeses de la Lampreana una yegua estrellada, pelo rojo, ensillada, calzada de las cuatro patas, de cinco cuartas de alzada; es propia de Manuel Cordero, vecino de dicho Manganeses.

IMP. DEL BOLETIN.